

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Doy cuenta a la señora jueza, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, radicado bajo el No. **2020-00018-00**, de **BANCO AGRARIO S.A.**, mediante apoderada judicial Dra. **CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, contra **AYDA OFELIA LOZANO CONTRERAS**, que el día 06/04/2021, el demandante desde el Email [caralmed1@yahoo.es](mailto:caralmed1@yahoo.es), envió al correo institucional de este despacho judicial las constancias de comunicación para recibir notificación personal. El 13 de julio de 2021, allegó las constancias de notificación por aviso realizada a la demandada dentro de la presente causa, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Tanto la comunicación para recibir notificación personal como la notificación por aviso fueron enviadas a la dirección carrera 10 No. 12-30 del barrio "La Bodega" de este municipio y fueron recibidos por su destinatario conforme guías de correo adjunto y sello de cotejo por la empresa PRONTO ENVIOS. Se informa que la demandada no presentó contestación de demanda, ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, septiembre 6 de 2021.



**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE**  
Sincé, Sucre, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**RADICACION: 2020-00018-00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**APODERADA: CARMENZA ALVAREZ MEDINA**  
**DEMANDADO(S): AYDA OFELIA LOZANO CONTRERAS**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que la comunicación para recibir notificación personal fue recibida por la demandada el día 27/08/ 2020 y la diligencia fue llevada a cabo mediante guía 291324001216, siendo debidamente recibida por ésta en el lugar indicado como residencia de la ejecutada en el libelo introductorio de demanda, esto es, carrera 10 No. 12-30 del barrio La Bodega del municipio de Sincé; sin embargo, no compareció dentro del término indicado para que se efectuara la notificación personal. Vencido dicho término la parte demandante procedió con la notificación por aviso, que fue realizada el día 03/03/2021, a través de guía 326293001215 y enviada a la misma dirección antes aludida.

Se tiene que tanto el citatorio y la notificación por aviso, se encuentran debidamente cotejados y certificados por la empresa de correos PRONTO ENVÍOS; no obstante, la parte ejecutada no allegó respuesta alguna ni propuso excepciones, conforme lo expuesto por la secretaría del despacho, a quien le asiste el deber de verificación del correo de esta célula judicial, como medio disponible para recepción de memoriales, en virtud a lo dispuesto en el decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, nos remitimos a lo establecido en el artículo 440 Ibídem preceptúa:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada”.*

Como quiera que las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré aportado por la parte demandante, no fueron objetadas por la demandada y de acuerdo lo dispuesto en la precitada norma, se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, para ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

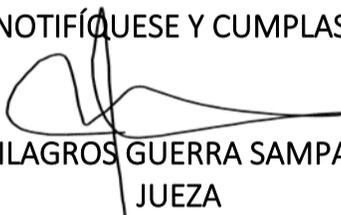
**1º.-** Tener notificada por aviso a la demandada **AYDA OFELIA LOZANO CONTRERAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**2º.-** Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos (02) de marzo de 2020,

**3º.** Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario (Artículo 446 del C.G.P.)-

**4º.-** Condenase en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.779.301.9).**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
MILAGROS GUERRA SAMPAYO  
JUEZA